

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte

Radicación: 2019 0444
Demandante: Elisenia Salamanca
Demandado: Jesús Vega León.

Téngase en cuenta que dentro del término legal, el demandado Jesús Vega León contestó la demanda formulando excepciones de mérito.

Secretaría enliste las excepciones de mérito formuladas conforme lo dispone el artículo 370 y artículo 110 del C.G.P.

Se reconoce al abogado WADITH DE LEON CAMELO como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Concurrente con lo antes señalado, los profesionales del derecho deberán dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de imposición de multa, en los términos allí previstos.

Las partes contendientes deberán dirigir sus escritos o memoriales con destino a este asunto al correo electrónico del Juzgado ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado Nº _____ Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario

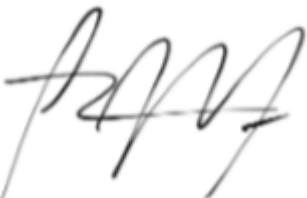
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte

Radicación: 2019 0444
Demandante: Elisenia Salamanca
Demandado: Jesús Vega León.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandado Jesús Vega León y al tenor de lo dispuesto en el inciso 3 literal b artículo 590 del Código General del Proceso, préstese caución por el valor actual de las pretensiones, esto es, la suma de \$270.000.000 m/cte., dentro del término de cinco (5) días.

Realizado lo anterior se decidirá sobre la cancelación y levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado Nº _____ Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario